



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

## FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 40 03 018

# 2021-01141

## recurso proceso 2021-1141

Ervin Giovanni Sierra Cuervo <[egiovannysc@gmail.com](mailto:egiovannysc@gmail.com)>

Mar 22/08/2023 17:00

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Demanda .pdf; contrato de arrendamiento 2022.pdf;

--

Cordialmente

**Ervin Giovanni Sierra Cuervo**

C.C. .80.254.400 de Bogotá

TP 244.873 del C.S.J.

correo electrónico de notificaciones: [egiovannysc@gmail.com](mailto:egiovannysc@gmail.com)

Teléfono de contacto: 3016333594



W- 08425976

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: **Bogotá 5 de diciembre de 2020**  
 2 ARRENDADOR (ES):  
 3 Nombre e identificación: **Liliana Rios Lora C.C 52547986**  
 4 Nombre e identificación:  
 5 ARRENDATARIO (S):  
 6 Nombre e identificación: **Rosalba Echeverria Guaman C.C 46.665304**  
 7 Nombre e identificación:  
 8 Dirección del inmueble:  
 9 Precio o canon: **\$ seiscientos mil pesos** (S 600.000 )  
 10 Avaluo Catastral: (S )  
 11 Término de duración del contrato: **3 meses** ( ) Año (s).  
 12 Fecha de iniciación del contrato: Día **5 de diciembre 2020** ( 5 ) Mes **DIC**  
 13 Año **2020** ( )  
 14 Si inmueble consta de los servicios de: **LUZ, AGUA, GAS**  
 15 Cuyo pago corresponde a:

16 Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:  
 17 PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a  
 18 vivienda cuyos límites se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arren-  
 19 datario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce  
 20 del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **Bogotá** la suma de  
 21 **seiscientos mil pesos** (S 600.000 ) dentro de los primeros **DIC2**  
 22 ( 10 ) días de cada periodo contractual a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon  
 23 se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para  
 24 su pago al respectivo banco. TERCERA - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n)  
 25 darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar  
 26 por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato  
 27 y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia (n)  
 28 expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al  
 29 inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato  
 30 a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA -  
 31 REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas, a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador  
 32 (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario  
 33 (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el  
 34 (los) arrendatario (s) podrá (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS  
 35 PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **CINCO**  
 36 ( 5 ) del mes de **diciembre** del año **2020** ( 2020 ), en buen estado de  
 37 servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendata-  
 38 rio (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n)  
 39 sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y  
 40 actualizarlos en buen estado de servicio para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparacio-  
 41 nes necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas previo aviso cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea  
 42 procedente, por motivo de eventualidades al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de  
 43 propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad  
 44 las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento  
 45 del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s),  
 46 en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término  
 47 convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su  
 48 obligación con garantía de pago en la forma prevista en el artículo 870 de la ley 870 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la  
 49 conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de dano o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, y que fueren imputables al  
 50 mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consignadas en el reglamento de  
 51 propiedad horizontal, si este se encuentra sometido a dicho regamen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por  
 52 el tiempo y el uso legítimo y permitiendo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al  
 53 día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las lecturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso  
 54 el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o arrendadas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre  
 55 las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga



legis  
Todos los  
documentos  
firmados

60 (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen, a permitir la revisión técnica complementaria de las instalaciones de gas natural realizado por la empresa Y  
 61 de los elementos que de este servicio dependan y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador  
 62 (es) el costo de actualización del presupuesto o reparación de los daños según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatario (s) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SEPTIMA.  
 63 TERMINACION DEL CONTRATO: Son causas de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1.1. No  
 64 cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasiona la  
 65 descontinuación o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago cauyere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación de inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los ses (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descuento de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble, si no lo quiere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de 1,817.05 Z. (Z) y saldos mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios deudas de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios a la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los requisitos de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de ..... identificado (a) con  
mayor y vecino de ..... identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE: Nota: quedan \$150.000 como depósito para posibles arreglos, pago de servicios, si no es necesario se devolverán en su totalidad.

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ..... del mes de ..... del año .....

ARRENDADOR: Ylana Rio Rca. ARRENDATARIO: Rosabeth Verria G.

C.C.O.NIT No 52547-986 C.C.O.NIT No 46-665.304 de Dabun

ARRENDATARIO (X) COARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )



**ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO**  
Abogado Titulado  
Derecho Penal, Comercial y Civil

Señores

**Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá**

E. S. D.

**Referencia: VERBAL RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 018-2021-01141-01**

**Demandante: JOSE ABUNDIO PEÑA CASALLAS CC No 79.604.933 Y OTRO**

**Demandada: FRANKLIN LOZANO BUENAÑOS CC No 71.948.348**

**ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.254.400 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 244.873 del C.S.J actuando como apoderado de la parte actora, encontrándome dentro del término concedido por su Despacho, me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el suscrito, en contra de la sentencia de fecha 14 de julio de 2023, proferida por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, teniendo en cuenta lo siguiente:

El juzgado de conocimiento en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia impugnada indicó:

***QUINTO: NEGAR** el reconocimiento o declaración sobre perjuicios adicionales que los extremos procesales deban asumir en favor de su respectiva contraparte, por cuanto no obra prueba específica de soporte fáctico de las pretensiones económicas de reparación diferentes a las que se ordenan en esta declaración sobre la restitución del precio a favor del demandado.*

Sin embargo la indemnización de perjuicios que solicité en la demanda y en la subsanación de la misma, respecto de los cánones de arrendamiento que mis poderdantes tuvieron que cancelar ya que con el incumplimiento del contrato por parte del señor FRANKLIN LOZANO BUENAÑOS, ya que se vieron obligados a suscribir contrato de arrendamiento con la señora LILIANA RIOS ROA, sobre el inmueble en el cual residen desde el momento en el cual realizaron la entrega de su apartamento al aquí demandado cada uno por valor siete millones ochocientos mil pesos (\$7.800.000) por concepto de 13 cánones de arrendamiento cada uno por valor de **(\$600.000)**, se comprobó con el contrato de arrendamiento indicado, documento que resulta prueba idónea para tal situación.

Ahora bien la suma de nueve millones cien mil pesos (\$9.100.000), por concepto de interés bancario sobre el saldo incumplido por el demandado esto es (\$35.000.000) y La suma de dos millones



**ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO**  
Abogado Titulado  
Derecho Penal, Comercial y Civil

novecientos mil pesos (\$2.900.000), por concepto de gastos notariales y de registro de las actuaciones realizadas en procura de dar cumplimiento a lo pactado en el contrato de promesa del cual se solita su resolución, se encuentran consignados al interior del contrato de compra venta sobre el cual se solicitó la resolución, con lo queda soportado que el suscrito si allegó pruebas idóneas que soportaron los perjuicios causados a mis poderdantes.

Agradezco la atención prestada a la presente

Atentamente

Del señor Jefe

**ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO**  
C.C. 80.254.400 Bogotá  
T.P. No. 244.873 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ART. 319 DEL C.G.P.**

**FIJACION EN LISTA**

**No. de proceso 11001 30 03 047**

**2022-00465**

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO REF. PROCESO: DECLARATIVO ORDINARIO  
No. 110013103047-2022-00465-00 DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF  
DEMANDADO: ECODES INGENIERÍA S.A.S.**

Marco Mosquera <mmosquera@mosqueraasociados.com.co>

Jue 08/02/2024 15:32

Para:Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SEÑORES

**JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF. PROCESO:** DECLARATIVO ORDINARIO No.  
110013103047-2022-00465-00

**DEMANDANTE:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO PA FINDETER PAF

**DEMANDADO:** ECODES INGENIERÍA S.A.S.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**MARCO FIDEL MOSQUERA ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.095.826 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 184.972 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **ECODES INGENIERÍA S.A.S.**, identificado con NIT número 900.103.929-4, mediante el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto expedido por el Despacho el cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se reconoció personería para actuar a **JOSÉ FERNANDO CHISACÁ RAMÍREZ** como apoderado de ECODES INGENIERÍA S.A.S., de conformidad con lo que a continuación se expone:

El señor **JOSÉ FERNANDO CHISACÁ RAMÍREZ**, no es el apoderado judicial de la sociedad demandada, ya que él es el representante legal de la misma, y por medio de documento de marzo de dos mil veintitrés (2023) que obra dentro del expediente del proceso confirió poder especial, amplio y suficiente al suscrito apoderado para actuar en todas las instancias del proceso de la referencia

Por lo anterior, el suscrito considera que hubo una equivocación por parte del Despacho al indicar el apoderado judicial de la parte demandada, que en consecuencia deberá ser corregido.

Por lo expuesto, comedidamente solicito al Despacho reponer el auto del cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), eliminando el aparte que indica que *“se debe reconocer personería para actuar a JOSÉ FERNANDO CHISACÁ RAMÍREZ, como apoderado de ECODES INGENIERÍA S.A.S.”*, y en su lugar, reconocer personería jurídica al suscrito.

Cordialmente,

  
**MARCO FIDEL MOSQUERA ANGARITA**  
C.C. No. 80.095.826 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 184.972 del C.S. de la J.